

Universidad Tecnológica Ecotec

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Análisis de las conductas penalmente relevantes generadas a raíz de la inimputabilidad del adolescente infractor en el periodo 2022 en la ciudad de Guayaquil

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias penales y criminológicas

Título a obtener:

Abogada

Autora:

Alisson Tais Román Baño

Tutor:

Mgtr. Paolo Domínguez Vásquez

Samborondón- Ecuador

2023

Dedicatoria

El presente trabajo va dedicado a Dios por ser una guía a lo largo de mi carrera y haberme bendecido con mi padre, por su inquebrantable apoyo, paciencia y amor incondicional. Gracias por estar siempre ahí, alentándome en cada paso y brindándome el espacio y el tiempo para enfocarme en mis estudios. Su confianza en mí ha sido mi mayor impulso.

A mis compañeros de trabajo que estuvieron siempre a disposiciones de ayudarme en cada duda que tenía en el campo laboral.

A mis compañeros de aula, aprecio el tiempo que hemos pasado juntos, el trabajo que hemos realizado y las historias que hemos compartido.

A mi tutor de tesis, por compartir su sabiduría, conocimiento y experiencia conmigo. Sus enseñanzas han enriquecido mi trabajo de investigación y una guía para el desarrollo del mismo.

Alisson Tais Román Baño

Agradecimiento

Dios, gracias por ser mi guía y mi fortaleza durante todo el proceso mi carrera universitaria. Has iluminado mi camino y me has dado la fuerza para superar obstáculos y perseverar en este camino académico. Gracias por concederme la inteligencia y el entendimiento para enfrentar los desafíos académicos y por ser mi fuente de inspiración en cada paso que he dado.

Papá, quiero expresar mi gratitud por tu apoyo incondicional a lo largo de mi vida académica y, especialmente, durante la realización de esta tesis. Tu aliento, paciencia y motivación han sido fundamentales para mi éxito. Siempre has creído en mí y me has enseñado la importancia del trabajo arduo y la perseverancia. Tu presencia constante en mi vida ha sido un recordatorio de que nunca estoy solo en este viaje y que siempre puedo contar contigo.

Alisson Tais Román Baño.

ANEXO N°16

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 9 de agosto del 2023

Magíster
Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad.
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación
TITULADO: Análisis de las conductas penalmente relevantes generadas a raíz de la
inimputabilidad del adolescente infractor en el periodo 2022 en la ciudad de Guayaquil
según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja
constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas
por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: Román Baño
Alisson Tais, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la
revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Mgtr. Paolo Andrés Domínguez Vázquez


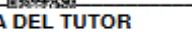
Tutor

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Paolo Andrés Domínguez Vásquez, tutor del trabajo de titulación "Análisis de las conductas penalmente relevantes generadas a raíz de la inimputabilidad del adolescente infractor en el periodo 2022 en la ciudad de Guayaquil" elaborado por Alisson Tais Román Baño, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogada.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 7 % mismo que se puede verificar en el siguiente link:
<https://app.compileo.net/v5/report/53ccff5756bd9ecca7ffcccd5dfe9d9e9fbf299f/source>
 s. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.





FIRMA DEL TUTOR
MGTR. PAOLO ANDRÉS DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ

Resumen

La inimputabilidad del adolescente infractor es un mecanismo de protección que la legislación prevé para la tramitación de caso, eventualmente procesos penales, en los que se encuentran inmersos adolescentes, las medidas socioeducativas son aquellos mecanismos establecidos por la autoridad cuando se ha declarado la responsabilidad penal donde su finalidad es que estos adolescentes infractores se puedan reintegrar en la sociedad y puedan otorgar una reparación por el daño causado; esto se realiza a través de procesos sistemáticos de acciones, mismas que se inician desde que el adolescente infractor ingresa a un centro de rehabilitación, durante todo el periodo del cumplimiento de su sanción.

En este trabajo de investigación, se usó el enfoque cualitativo con un alcance de tipo descriptivo y explicativo, se empleó distintas técnicas como son la revisión documental y como método empírico se usó las entrevistas en donde se conoció las opiniones de expertos en materia de derecho sobre este tema de gran relevancia.

Con la información obtenida en las entrevistas, se puede conocer distintos puntos de vista sobre la inimputabilidad de los adolescentes infractores, a su vez se examinaron las sanciones con el propósito de encontrar una implementación adecuada de penas justas y medidas socioeducativas para que se pueda lograr reinsertar a estos adolescentes infractores nuevamente a la sociedad.

Palabras Clave: Adolescentes infractores, inimputabilidad, sociedad, medidas socioeducativas, responsabilidad.

Abstract

The indisputability of the adolescent offender is a protection mechanism that the legislation provides for the processing of cases, possibly criminal proceedings, in which adolescents are involved, socio-educational measures are those mechanisms established by the authority when criminal liability has been declared, where the purpose is that these adolescent offenders can be reintegrated into society and can make reparation for the damage caused; This is done through systematic processes of actions, which are initiated from the moment the adolescent offender enters a rehabilitation center, during the entire period of serving his or her sentence.

In this research work, the qualitative approach was used with a descriptive and explanatory scope, different techniques were used such as documentary review and as an empirical method, interviews were used where the opinions of experts in the field of law on this highly relevant topic were known.

With the information obtained in the interviews, different points of view on the unimputability of adolescent offenders can be known. At the same time, the sanctions were examined with the purpose of finding an adequate implementation of fair penalties and socio-educational measures so that these adolescent offenders can be reintegrated back into society.

Key words: Adolescent offenders, unimputability, society, socio-educational measures, responsibility.

Tabla de contenido

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Resumen	6
Abstract	7
A) Introducción	10
Planteamiento del problema	12
A. Pregunta de la problemática	13
B. Objetivo general	13
C. Objetivos específicos	13
D. Justificación	13
I. MARCO TEÓRICO	15
CAPITULO 1	15
1.1. La conducta penalmente relevante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	16
1.2. La inimputabilidad de niños, niñas y adolescentes conforme el Código de la Niñez y Adolescencia.	17
1.3. El elemento culpable y su incidencia legal sobre el adolescente.	18
1.4. El derecho como un incentivo a la conducta	19
1.5. Antecedentes del reclutamiento y el enliste de menores de edad como delito.	23
1.6. La conducta del reclutamiento y enliste	26
1.7. La finalidad delictiva	27
1.8. La necesidad de configurar un delito previo al reclutamiento para verificar el fin delictivo	28
1.9. Las estructuras delictivas como sujeto activo del delito	29
1.10. El delito consumado y los obstáculos para el enjuiciamiento penal.	31
2. METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	33
CAPÍTULO 2	33
2.1. Enfoque de la investigación	34
Enfoque Cualitativo	34
2.2. Tipos de investigación	34
Investigación Descriptiva	34
Investigación Explicativa	35
2.3. Período y lugar donde se desarrolla la investigación	35
2.4. Universo y muestra de la investigación	35

2.5. Métodos empíricos empleados	36
Entrevista	36
2.6. Procesamiento y análisis de información	36
III ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	38
CAPITULO 3	38
3.1. Resultados de las entrevistas	39
3.2 Análisis de resultados.	54
3.3 Interpretación de resultados	56
4. PROPUESTA	57
CAPITULO IV	57
4.1. Título de la propuesta	58
4.2. Justificación de la propuesta	58
4.3. Beneficiarios de la propuesta	58
4.4. Factibilidad de la propuesta	58
Recomendaciones	66
Referencias	67

A) Introducción

La inimputabilidad del adolescente infractor es un mecanismo de protección que la legislación prevé para la tramitación de casos, eventualmente procesos penales, en los que se encontraren inmersos adolescentes, al respecto de estos el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia (2023) manifiesta que “...Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.”

La imputabilidad por definición consiste en la “Condición humana necesaria e imprescindible para ser sancionado” (Real Academia Española, 2023) lo que se configura por si solo un elemento indispensable con el que debe contar el infractor para poder ser procesado por un delito.

La inimputabilidad como fenómeno normativo es definido por la Real Academia Española (2023) como:

Imposibilidad de imputación subjetiva o individual del hecho al autor, por total o casi total falta de normalidad psíquica y madurez del desarrollo mental del sujeto activo del delito, de tal manera que esas circunstancias impidan al sujeto comprender la significación reprobable del hecho o bien auto controlarse, controlar sus impulsos para no cometerlo.

En este sentido, la inimputabilidad del adolescente infractor podría tenerse como una causa de exclusión de la conducta penalmente relevante no contenida en el catálogo taxativo que plantea el Código Orgánico Integral Penal cuyo deber ser como norma extrapenal se centra en la protección del adolescente.

La posibilidad existente relativa al hecho de que el infractor, en este caso a razón de su edad, no pueda ser imputado respecto a actos ilícitos penales abre un amplio abanico respecto al derecho como un incentivo o desincentivo para la puesta en escena de una conducta que configura un hecho.

Sobre el derecho como un incentivo Aguilar González & Castro Sotos (2006) refieren que:

Esta disciplina define a los sujetos como seres racionales que buscan maximizar una determinada función de utilidad; por ello, a la hora de tomar una

decisión tendrán en cuenta una serie de factores que favorecen dicha decisión (y que denominamos incentivos) y otros que juegan en contra de tal decisión (y que denominamos desincentivos).

Las normas jurídicas como un mecanismo de regulación de la conducta propiamente dicha, tienen un aspecto directamente relacionado con la acción que ejercen en la sociedad, en la cual, respecto al tema en cuestión se puede deducir que eventualmente la inimputabilidad de un adolescente con determinada edad o condición casualmente sería un incentivo de algo puntual.

En la esfera del derecho penal la inimputabilidad del adolescente infractor propiamente dicha se tiene como el incentivo para la comisión de ciertos delitos, a los que tendremos como delitos conexos o derivados de esta protección legal, sin embargo, la conducta penalmente relevante como elemento de la teoría del delito se ve derribado y excluido por excepción con el ya referido principio de inimputabilidad, es decir una causa de exclusión de la conducta no catalogado.

Al respecto, en el ordenamiento jurídico penal el legislador recientemente a través de la Ley Orgánica Reformativa a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral contenida en el Registro Oficial Suplemento No. 279 del 29 de Marzo de 2023 mediante su artículo 57 agrega al Código Orgánico Integral Penal el artículo 369.1 con el que se incorpora a la Ley Penal el delito de Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos.

El fundamento normativo de esta reforma legal se concentra en los considerandos cuarto y sexto de la ley, los que respecto a los derechos de niños, niñas y adolescentes invocan los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 35 y 66 numeral 3 literal b de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008.

Si bien el tipo penal de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos es nuevo en el ordenamiento jurídico con esta connotación de la finalidad delictiva del reclutamiento no es menos cierto que existe un antecedente claro de este tipo penal, pero con un objetivo distinto que se encontraba catalogado en el ya derogado Código Penal, así como en el mismo Código Orgánico Integral Penal.

La motivación del legislador para incorporar este tipo penal es la descrita en líneas precedentes, la adolescencia ecuatoriana amerita de una mayor protección legal desde la arista del derecho preventivo como corriente del quehacer jurídico, es precisamente por esto que el constituyente incorporó los derechos de los que se vale el poder legislativo para brindar una protección aun mayor a la niñez y adolescencia.

Desde la perspectiva del derecho como un incentivo se hace evidente que efectivamente la inimputabilidad de la que gozan los adolescentes se puede, de manera malintencionada, utilizar como pretexto para la comisión de delitos en los que estos son utilizados como una herramienta que constituirá el brazo armado del hampa.

La idea generalizada que se tiene de una inimputabilidad, que en sentido estricto no es absoluta, para el adolescente infractor motiva la evidentemente creciente ola de delitos cometidos por ellos, sin embargo, no es para menor considerar que estos delitos no son el origen sino más bien la consecuencia de una laguna normativa que se ha pretendido subsanar.

Planteamiento del problema

El tipo penal de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos en su primer inciso establece:

La persona que, de manera individual o como parte de una estructura delictiva, reclute o enliste a niñas, niños o adolescentes con el propósito de que comenten conductas tipificadas como delitos será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023)

En este sentido la norma se aparta de la idea tradicional del reclutamiento de menores para fines bélicos con connotación de guerra generando un desincentivo legal que contraría la ya establecida conducta del reclutamiento con finalidad delictiva que previamente no se encontraba regulada.

Este tipo penal a su vez supone una derivación de tipo o derivación típica toda vez que para la perpetración de este delito se requiere casi obligatoriamente la comisión de otros delitos que pudieran tenerse como previos y otros que pudieran ser conexos, de modo que se tiene por un lado la inimputabilidad del

adolescente infractor como un incentivo y la sanción del nuevo tipo penal de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes como un desincentivo del reclutamiento de menores.

El problema central consiste en el escaso ordenamiento que existe para poder sancionar los procesos relativos a menores infractores que se ventilan en las unidades judiciales especializadas en dicha materia dada la laguna normativa que queda pese a que se ha tipificado el delito, no existiendo de este modo una sanción directamente aplicable ya que requeriría de la existencia de una serie de elementos que van desde la sanción al menor infractor hasta la vinculación y el procesamiento del reclutador.

A. Pregunta de la problemática

¿Cuáles son las conductas penalmente relevantes generadas a causa de la inimputabilidad del adolescente infractor en la ciudad de Guayaquil en el periodo 2022?

B. Objetivo general

Determinar cuáles son las conductas penalmente relevantes generadas a causa de la inimputabilidad del adolescente infractor.

C. Objetivos específicos

Identificar la relación entre la inimputabilidad del adolescente infractor y el aumento de los delitos que se han generado en la ciudad de Guayaquil en el periodo 2022.

Categorizar los delitos conexos a la inimputabilidad del adolescente infractor y el aumento de los actos ilícitos en la ciudad de Guayaquil en el periodo 2022.

Exponer los efectos jurídicos derivados de los delitos cometidos por los adolescentes en la ciudad de Guayaquil, en el año 2022, acorde al análisis de la legislación penal actual.

D. Justificación

El presente trabajo investigativo se centra en la inimputabilidad de los adolescentes como un incentivo generador de conductas penalmente relevantes de terceros.

Existen conductas que configuran verbos rectores de distintos tipos penales con sanciones que pueden tenerse como graves puesto que son aquellas de las cuales no existe medio de impugnación a la sentencia condenatoria que sea directamente aplicable, así como tampoco beneficio penitenciario o medida sustitutiva procedente.

La justificación de este trabajo se da desde los aportes teóricos y prácticos acorde a La conducta delictiva y la inimputabilidad del adolescente infractor en la ciudad de Guayaquil en el periodo 2021-2022.

Los beneficios que se busca a obtener con el presente trabajo de investigación son los siguientes:

- Poder imputar a los menores de edad si se comprueba su participación en los delitos de sicariato.
- Identificar las adecuadas penas de carácter penal para los jóvenes infractores
- Elaborar un plan estratégico para evitar el ingreso o participación de los menores de edad en los actos delictivos.
- Mejor aplicación de la ley en los delitos de sicariato.

I. MARCO TEÓRICO

CAPITULO 1

1.1. La conducta penalmente relevante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Al respecto de la conducta penalmente relevante en el Ecuador, conforme el Código Orgánico Integral Penal (2023) “Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.”

La legislación penal ecuatoriana a lo largo de su contenido va desarrollando el mecanismo de adopción que ha realizado el legislador de la teoría del delito en su contexto y trasfondo, al respecto de este primer elemento, la conducta, se establece como aquel hecho fáctico transgresor de bienes jurídicos que necesariamente encausa dicho bien a un resultado dañoso o perjudicial, sin embargo, así mismo se expresa en la norma que debe ser verificable.

En lo concerniente a la conducta esta puede, según la norma ecuatoriana, configurarse a través de acciones u omisiones, las acciones por su parte implican en todos los casos la ejecución de un verbo al que se denominará como rector, así mismo si bien existe como regla general la determinación de lo que es penalmente relevante en cuanto a la conducta también existen excepciones.

Las excepciones taxativas para la configuración de estos presupuestos fácticos se conocen a nivel doctrinario y normativo como *causas de la exclusión de la conducta*, de esta manera nos dice el Código Orgánico Integral Penal (2023) “No son penalmente relevantes los resultados dañosos o peligrosos resultantes de fuerza física irresistible, movimientos reflejos o estados de plena inconciencia, debidamente comprobados.”

Siendo esta la regla que a priori debería acatarse para poder excluir a la conducta como elemento de la teoría del delito no sucede de igual modo en el

caso de que se trate de un menor de edad, pues, estos no se encuentran contemplados en el catálogo taxativo de la ley penal.

Dicho de otro modo, si bien no constituye como tal una ley penal en blanco en principio, si se configura a través de un precepto normativo una causa de exclusión de la conducta establecida en una ley extrapenal, en este caso el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Según las normas jurídicas vigentes a la fecha los niños tienen un régimen de inimputabilidad que a efectos del presente estudio será considerado en su especie, como inimputabilidad absoluta; y, en el caso de los adolescentes se establece una inimputabilidad relativa.

1.2. La inimputabilidad de niños, niñas y adolescentes conforme el Código de la Niñez y Adolescencia.

Para todos los efectos penales el Código de la Niñez y Adolescencia establece dos regímenes distintos en cuanto a la inimputabilidad de los menores de edad, es así que, para el caso de los niños, quienes a decir de la misma ley son aquellas personas con un rango de edad de hasta doce años.

Para estos denominados sujetos protegidos, el régimen de protección sobre la inimputabilidad es absoluta, tanto así que la misma norma los define como absolutamente inimputables y realiza una exclusión de su responsabilidad de todo acto que implique una responsabilidad penal, es decir, no tienen, legalmente, responsabilidad alguna por sus actos.

A decir de normas jurídicas más antiguas, como por ejemplo el Código Civil, así como de la propia definición aportada por la Real Academia Española, la *ratio legis* de esta causa de exclusión de este elemento de la teoría del delito se debe en parte a la incapacidad relativa del menor.

Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia (2023) si hace una distinción clara respecto a la inimputabilidad del adolescente, pues indica que “no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”, creando una exclusión de la responsabilidad relativa contenida dentro del libro denominado como *responsabilidad del adolescente infractor*.

Del texto precedente tenemos pues que, si existe un juzgamiento penal para los adolescentes, independientemente de la imputabilidad, que, aunque existe es relativa y excluida como elemento del delito en determinados casos y bajo los presupuestos de ley que son tendientes a la protección del menor.

La sanción para el adolescente infractor, en su especie, consiste en el otorgamiento de medidas socio-educativas, las cuales por definición consisten en “las acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, cuya finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado.” (Fonseca Freire, 2014, p.30).

El fundamento de la protección de la adolescencia como grupo vulnerable y por lo tanto de atención prioritaria se fundamenta en la constitución de la república del Ecuador, toda vez que la norma suprema refiere que a este grupo en particular, además de otros, el estado deberá brindar una atención prioritaria tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

En la esfera pública, que es la que abraza el derecho penal y el sistema penal acusatorio en sí, el nivel de protección amerita que durante el proceso los derechos fundamentales del adolescente no se vean vulnerados por deficiencias del mismo, de este modo en aplicación de las garantías de seguridad jurídica y debido proceso en apego a las garantías normativas consagradas por la misma constitución se establece un mecanismo de sanción que pueda ser restaurativo a la vez que aplicable.

El cuestionamiento sobre esto viene en el punto en el que se genera la pregunta de si funcionan o no funcionan los mecanismos legales para sancionar infracciones penales cometidas por adolescentes.

1.3. El elemento culpable y su incidencia legal sobre el adolescente.

En sentido estricto el elemento culpable implica, por definición legal conforme el Código Orgánico Integral Penal (2023) que “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.” Es decir que debe en primer lugar existir la posibilidad de imputación del infractor y por otro lado debe haber conocimiento de la antijuridicidad del acto.

La norma al referirse al elemento culpable de manera expresa indica que debe haber conocimiento de causa del hecho que se genera y de la misma manera conocimiento de la antijuridicidad de la conducta, de estos aspectos se desprende la reprochabilidad del hecho, es decir, el hecho debe poderse relacionar con el infractor para poder imputarse.

La atribución de un delito, su comisión y su responsabilidad se concatenan con la culpabilidad, esta implica una posibilidad de reprochar la conducta al individuo que se ubica en la posición de sujeto activo del tipo penal, en dicho sentido, para que exista culpa debe haber un reproche posible al sujeto, pero esto obliga a quien se constituya como ente acusador a que deba demostrar en primer lugar que existe una posibilidad legal de que esto suceda.

A nivel de capacidad esto también se relaciona con la capacidad procesal, no así con la capacidad civil que en principio implica la capacidad de la persona de ejercer derechos y contraer obligaciones, no es idéntico aunque si pudiera ser similar, pero, en el caso del proceso penal nos encontramos con un catálogo taxativo de sujetos que pueden ser parte de un proceso en calidad de imputados.

La importancia del elemento culpable en el delito y su sanción como un resultado no es solamente el mero hecho de establecer una sanción, el resultado de la infracción desde la misma norma tiene una finalidad, a esto podremos denominar como la finalidad penal de la norma, la determinación de la culpabilidad por su lado es otra circunstancia.

El adolescente infractor en esencia se vuelve inimputable, sin embargo, como se ha expresado en párrafos precedentes esta inimputabilidad es relativa pues para ellos se apertura un proceso reglado en normativa extrapenal, por lo que la imputación puede existir pero el fin penal de la ley se orienta en su caso a tomar medidas de resarcimiento y rehabilitación, para que con esto el daño causado pueda ser subsanado por intervención del estado.

Atendiendo a esto podemos decir que si existe una reprochabilidad aunque disfrazada de causa de exclusión de la conducta no catalogada, aunque no necesariamente implica una omisión legislativa en la configuración de la norma, siempre constituirá un vacío no para el sistema de administración de justicia pero si, de muchas formas aprovechable, para quien resultare en autor del delito.

1.4. El derecho como un incentivo a la conducta

El derecho como un mecanismo de regulación de la conducta del ser humano, desde la perspectiva de una ciencia social, tiene una trascendencia de suma relevancia para su análisis desde la perspectiva académica, la conducta del ser humano analizada a través de distintos puntos de vista tiene una implicación conductual, pues, lo que realmente nos importa con el derecho, que es una regulación al fin y al cabo, es una reacción o respuesta.

La respuesta podría de esta forma dividirse en varios grupos, de los que se identificarían al menos dos, una respuesta esperada y una respuesta real, para Ulen (s.f.) “El derecho es un sistema conductual. Busca moldear el comportamiento humano—regular, incentivar, impulsar a los individuos a que se comporten de cierta manera y no de otras”(p. 25).

Ejemplos de esto existen en las diferentes ramas del derecho, es así que por ejemplo, en el derecho tributario el tributo tiene dos finalidades, una denominada finalidad fiscal y otra denominada finalidad extrafiscal, para el efecto en un caso hipotético de existir un tributo que grave sobre la producción de plásticos tendrá en primer lugar como finalidad fiscal, en todos los casos, la recaudación de tributos destinados al presupuesto general del estado de que se trate; y, en segundo lugar como finalidad extrafiscal la regulación de la conducta de los sujetos pasivos del tributo para que o bien cumplan con pagarlo o se abstengan de configurar el hecho generador.

Realizando un simil con el derecho penal debemos entender que la norma es, al menos en el caso ecuatoriano, un cuerpo legal con sustancia jurídica diversa, se compone de una parte dogmática que se construye bajo preceptos constitucionales claros y una parte pragmática que incorpora los elementos tradicionales más importantes del proceso penal y el sistema penal acustario oral y adversarial que se ha implementado en el país.

La dogmática jurídica que configura esta norma nos aporta también un elemento adjetivo, al que denominamos como tipo, el delito en general, siguiendo el esquema clásico de la teoría del delito y estableciendo elementos definidos, tales como sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, circunstancias, entre otros.

Si bien el derecho penal es punitivo en esencia este no pretende ser la primera opción para el resarcimiento de un daño, eventualmente lo será pero de *ultima ratio* ya que por principio de mínima intervención penal deberá tenerse como estrictamente necesaria su aplicación para justificar su procedencia.

El fin último del derecho penal se fundamenta en la protección de un derecho específico denominado bien jurídico que es la “condición necesaria, o al menos útil, para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad.” (Real Academia Española, 2023). En el caso ecuatoriano se encuentran catalogados sistemáticamente a lo largo de las secciones que componen el código.

Estos bienes jurídicos desde su especificidad tiene la característica de que se corresponden con un elemento sustancial de necesidad para la vida y el desarrollo del individuo y su individualidad, de modo que se hace necesario protegerlo aplicando a fuerza una sanción, generalmente privativa de libertad, como un mecanismo de incentivo para la abstinencia de la comisión de la infracción.

En lo que a incentivo respecta la idea de aplicar una sanción cuando el individuo ajuste su conducta al tipo establecido en la ley es una suerte de representación del resultado, categóricamente regresivo, de su situación personal por la transgresión del derecho de un tercero a no ser perturbado respecto a lo que fundamentalmente le es otorgado como un derecho para su desarrollo.

La antijuridicidad como requisito para la configuración del hecho también se hace notar pues la conducta por si sola no constituye delito, esta tiene que obligatoriamente ser contrario a derecho, lo que implica que aquello que se denomina como lo jurídico debe encontrarse normado.

Por antijurídico se debe entender lo contrario o lo opuesto a lo regularmente instituido en las leyes, esencialmente todo aquello que perturbe la percepción que el derecho como fuente de regulación de la conducta tiene como lo generalmente aceptado en un estándar vital.

Así mismo, la culpabilidad como un elemento del delito teórico se fundamenta en la reprochabilidad del hecho sustentado en la conducta del individuo que de forma contraria a derecho, es decir, de una manera antijurídica,

encontrándose establecido mediante el tipo en la ley penal resulta atentatorio contra los derechos de un tercero.

Esta reprochabilidad pudiera también ser absoluta pero no es así en todos los casos, pues como se ha expresado en líneas anteriores debe ser posible la imputación del tipo al sujeto activo del mismo, cosa que en el caso de los menores por mandato legal no acontece en sentido estricto.

Por su parte, tenemos una suerte de vacío legal que si bien está relativamente cubierto por la legislación extrapenal no resulta suficiente en el evento de que no se halle a quien más imputar por un delito, de este modo se incentiva al perpetrador de la conducta originaria a reestructurar sus conductas no en dirección si no en modo.

Como se ha expresado hasta este punto, los menores, particularmente los adolescentes, son relativamente inimputables, es decir, existirá una sanción pero en términos objetivos esto no implicará necesariamente la sustanciación de un proceso penal ordinario pues legalmente esto sería improcedente ya que existe una remisión a un procedimiento especial para el caso de adolescentes infractores.

Estos presupuestos sumados a los derechos y garantías de que son titulares los menores de edad hacen que se torne compleja la tramitación de un proceso penal que pueda sancionar al responsable de la conducta primaria.

En este punto la verdadera interrogante de fondo nos lleva a cuestionarnos si es acaso el hecho de la inimputabilidad del adolescente un incentivo para que el criminal, entendiéndose por este al autor del delito, tome al menor como un instrumento para la realización del fin delictivo.

La severidad o sutileza del resultado de la adecuación de la conducta penalmente relevante dirigida hacia el autor intelectual podría explicar en buena medida como de esta forma indirectamente se incentiva la comisión del delito, esto concatenado con otros mecanismos legales de protección del menor dejan abierta una posibilidad para que el autor pueda verse librado de la sanción por el incentivo que supone este tecnicismo.

Para (Aguirre Bermeo & Aboso, 2008) la respecto a la reprochabilidad del delito cometido por menores de edad:

Es una presunción iure et de iure la falta de imputabilidad de la persona que comete un delito sin rebasar la edad en cada caso establecida en las diversas legislaciones, de hecho sus acciones delictivas son reprochables pero se les impone diferentes medidas coercitivas, en definitiva una imputabilidad atenuada. (p. 40)

1.5. Antecedentes del reclutamiento y el enliste de menores de edad como delito.

En el ordenamiento jurídico tradicional del Ecuador así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos se ha velado por el bienestar del menor al ser sujeto de derechos en condición de vulnerabilidad, es así que normativa actualmente histórica se contemplaba el delito de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, que conforme el Código Penal (2012) establecía que:

Será sancionado con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, la servidora o servidor militar que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute o aliste niñas, niños o adolescentes en las fuerzas armadas o grupos armados, o los utilice para participar en el conflicto armado

La conducta que se pretendía regular con este tipo penal tenía un trasfondo bélico pues el sujeto activo del delito obligatoriamente tenía que ser un servidor militar, es decir un sujeto activo determinado, así como la circunstancia necesaria para la configuración del delito debía obedecer a un conflicto armado.

Este antecedente histórico sirvió de fundamento para la configuración del nuevo Código Orgánico Integral Penal, el cual debió sujetarse a un proceso de constitucionalización y modernización de las normas contenidas en este, dicho de otro modo, el nuevo código trajo, además del sistema penal acusatorio, nuevamente el tipo penal previamente enunciado aunque con ligeras variaciones.

La normativa actual por su parte adopta el delito de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el artículo 127 del Código Orgánico Integral Penal (2023) estableciendo que:

La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, o independientemente de este, reclute o enliste a niñas, niños o adolescentes en las fuerzas armadas o grupos armados; o, los utilice para participar en el conflicto armado, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años

En esta nueva base legal que fundamenta el antecedente de la conducta los elementos del tipo se amplían para abarcar aun más categorías subjetivas y extender la protección de los menores, es así que el sujeto activo del tipo es genérico, aunque la circunstancia configurativa del tipo se modifica permitiendo tener por cometido el delito incluso si no existe un conflicto armado, pero dejando de lado la obligatoriedad direccionada de que sea un servidor militar el autor del delito convirtiéndolo ahora en un sujeto activo indeterminado.

La concepción tradicionalista de grupo armado a la que refería la norma hasta antes de la reforma era empleada para diferenciar a la milicia regular de un estado en contraposición con los grupos armados no gubernamentales o beligerantes, esta concepción se sigue manteniendo hasta la actualidad.

Por otro lado dentro del hoy reconocido delito de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos establece:

La persona que, de manera individual o como parte de una estructura delictiva, reclute o enliste a niñas, niños o adolescentes con el propósito de que comenten conductas tipificadas como delitos será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

La sanción será de trece a dieciséis años si el reclutamiento tiene relación con el cometimiento de delitos de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra la propiedad, delitos contra la vida, contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, sicariato, extorsión, robo o terrorismo. Código Orgánico Integral Penal (2023, p. 145).

De esta manera la norma crea diversas situaciones dentro de una regulación que de una reciente incorporación tiene como intención regular la conducta de la sociedad generando un desincentivo en el cometimiento de este

delito cuya conducta, a modo de verbo rector, se centra en el reclutamiento y enliste de niños, niñas y adolescentes.

El sujeto activo de este tipo penal es abierto, aunque deja la posibilidad de que se configure respecto a organizaciones delictivas estructuradas, cuyo sujeto pasivo son los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, en contraposición a los delitos previamente enunciados este tiene como finalidad el cometimiento de otros delitos, a los que se podría tener como conexos pero siempre posteriores al reclutamiento o enliste.

A su vez el código a la par de establecer sanciones así mismo considera situaciones directamente agravantes dentro de la propia redacción del tipo y plantea un catálogo de delitos propios del fin delictivo que se prevee pero que son sancionados con penas más severas, de este modo busca abarcar la mayor cantidad de delitos posibles en los que se pueda utilizar a menores de edad.

La norma en su formulación enmarca el delito de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos dentro del capítulo séptimo del Código Orgánico Integral Penal que se denomina *TERRORISMO Y SU FINANCIACION*, en este contexto el código se plantea como un catálogo ordenado por bienes jurídicos y tipos penales que pretenden proteger dichos bienes jurídicos.

En el caso del referido delito si bien se tiene como una circunstancia que empeora la situación del sujeto activo la de utilizar a los menores con una finalidad delictiva de terrorismo tenemos que tener en claro cual es el bien jurídico protegido. Para la legislación penal chilena “Se confunde el bien jurídico protegido en un delito de terrorismo, el orden constitucional de un Estado constitucional de derecho, con bienes jurídicos resguardados por otra clase de delitos que dicen relación con el orden y la tranquilidad pública” Villegas Díaz (2016, p.160).

Este problema común en la redacción y gramática jurídica en la formulación de las normas, especialmente las de derecho público, nos impide determinar correctamente el bien jurídico específico que la ley pretende proteger, aunque el tipo penal en el caso concreto se desprende del delito de delincuencia organizada.

Si bien la seguridad pública es un bien jurídico que por defecto se protegería con este delito aunque no esté catalogado como aquellos que precautelan la seguridad pública como tal es necesario identificar claramente el bien jurídico protegido pues en un debate jurídico debería justificarse el estado de necesidad de intervención penal.

La antijuridicidad de la conducta penalmente relevante del reclutamiento de menores es en apariencia evidente, sin embargo su justificación no se encuentra como tal en la norma, las leyes penales adolecen de una necesidad de sometimiento de prueba y error, generalmente estas no perduran tal como fueron publicadas por ese mismo motivo.

1.6. La conducta del reclutamiento y enliste

De entre las conductas previstas en el tipo penal como verbo rector tenemos en primer lugar el reclutamiento, que es el “conjunto de operaciones que tienen por objeto organizar la incorporación a las Fuerzas Armadas de las personas que tengan voluntad de hacerlo y cumplan las exigencias que establece el ordenamiento” (Real Academia Española, 2023).

La definición tradicional del diccionario jurídico nuevamente obedece a la concepción de una organización de personas en las filas de las fuerzas armadas, o en su defecto de un grupo armado, esta conducta ligada a la presencia o empleo de menores de edad, especialmente adolescentes, en los tiempos modernos en cambio obedece a una situación de realidad delincencial que la sociedad está empezando a tener por normalizado.

El enliste por su lado al tenerse de igual manera como un sinónimo del reclutamiento previamente explicado es una modalidad que permite al tipo penal abarcar aun más formas de una misma conducta, la voluntad legislativa y su justificación para la creación de este tipo penal se continene en la necesidad de otorgar una protección adicional al adolescente, quien, consecuentemente a su inimputabilidad no puede, legalmente, verse directamente como el autor del delito, no intelectualmente.

La existencia de una fuerza externa que lleva al adolescente a obrar en la perpetración de delitos tipificados en la norma penal se verifica, al menos en este tipo, en la inclusión de las organizaciones delincuenciales como un sujeto activo

posible, no limitandose así a la persona, pero de esto tenemos una dificultad para el enjuiciamiento posterior puesto que habría que verificarse varias cosas en el camino.

El reclutamiento como un acontecimiento real, la finalidad delictiva del hecho y su consumación son etapas que nos dejan con la duda de si realmente es aplicable o no la sanción por el delito de reclutamiento, la finalidad delictiva debería comprobarse para ejercer una imputación objetivamente correcta respecto al procesado y la determinación qué es o se considera como una organización delictiva.

1.7. La finalidad delictiva

El delito en su teoría y más allá de ella nos deja como cesgo el hecho de que debería haber un acto consumado para la configuración del delito, es decir, debe verificarse la conducta delictiva, el mero reclutamiento por si solo no contituiría delito si no se aporta una prueba plena de que la finalidad del reclutamiento es delictiva, puesto que, deberían concurrir todos los elementos de la teoría del delito para que este se verifique consumado.

Siendo esta la gramática jurídica empleada en la redacción del tipo penla salta la necesidad de verificar la existencia de un delito previo al delito de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos para poder probar precisamente eso, que la finalidad del reclutamiento ha sido delictiva, situación que pese a sentirse absurda adquiere total sentido pues de lo contrario no se configuraría el presupuesto legal establecido.

El delito por si solo no puede tenerse como autónomo ya que nos obliga a demostrar circunstancias que por separado no constituyen el delito como tal, al menos en lo que respecta a la conducta de reclutamiento, de modo que a menos que el fin o el contexto del reclutamiento sea bélico, de guerra o conflicto armado no podría configurar el reclutamiento de menores de edad con fines delictivos.

La implicación de generar insumos suficientes que puedan hacer las veces de elementos de convicción para la posterior transformación de dichos elementos en medios probatorios que pueda de igual modo llegar a constituir la prueba plena es un riesgo de peso en la persecución de este tipo de delito que dicho sea de

paso es de ejercicio público de la acción penal torna el problema que plantea el delito para su verificación.

Principios generales del derecho penal como el de mínima intervención, presunción de inocencia y debido proceso se ven afectados una vez más de forma indirecta por las implicaciones que amerita el demostrar un elemento trascendental del delito que a su vez fundamenta el ejercicio de la acción como lo es, en este caso, la finalidad del reclutamiento.

No podría verificarse la finalidad delictiva sin el cometimiento de un delito previo que pueda establecer una responsabilidad penal del adolescente antes de iniciar una investigación por el delito de reclutamiento de menores con fines delictivos, en este caso se hará necesario verificar que se cumpla con todos los elementos de la teoría del delito para que se tenga por configurado.

1.8. La necesidad de configurar un delito previo al reclutamiento para verificar el fin delictivo

El legislador al momento de redactar el tipo penal considera dos categorías de delitos a los que se ha de aplicar diferentes sanciones; por un lado señala una pena privativa de libertad para delitos en general; y, por otro lado establece una pena más severa para un catálogo de delitos específicos generalmente asociados a la actividad delincinencial organizada.

Estos delitos son tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delitos contra la propiedad, delitos contra la vida, contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, sicariato, extorsión, robo o terrorismo.

La particularidad y factor común de estos delitos son la dureza de las sanciones, aunque el catálogo resulta ecléctico por momentos pues no especifica tipos penales en todos los casos enumerados si no también los mezcla con categorías de bienes jurídicos protegidos, como el caso de los delitos contra la propiedad entre los que se encuentra el robo, delitos contra la inviolabilidad de la vida entre los que se encuentra el homicidio y el asesinato, entre otros.

La razón de ser de la ley en este sentido si bien pretende ser una suerte de protección extendida para los menores de edad se hace ver a priori más como

una traba a nivel procesal pues implica sortear una serie de obstáculos para la consecución de una sanción apropiada.

De este modo la norma indirectamente, contrario a la *ratio legis* planteada, se opone a la intención legislativa de protección de los adolescentes pues resulta permisivo e incluso se convierte en un incentivo para continuar con la perpetración de reclutamiento pero manteniendo la clandestinidad aunque en algunos casos esta se desvanece.

Un ejemplo de delito que requiere de la verificación de un delito previo para que se tenga por cometido es el caso del lavado de activos, el cual obligatoriamente necesita de la comisión de un ilícito penal que genere ganancias o capitales no justificables que deban ser lavadas o blanqueadas para poder ser utilizados e introducidos en el sistema financiero legal, en todos los casos de lavado de activos existirá la necesidad de un delito previo.

La diferencia sustancial entre el delito de lavado de activos y el delito de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, al menos en cuanto a la consecución de una sanción de forma plausible consiste en el nivel técnico que respecto al autor amerita cada delito, en el primero si bien pudiera utilizarse a adolescentes para la comisión del delito siempre conllevará la existencia de un mentalizador con un alto nivel de preparación técnica para superar las fases de dicho delito, pero tales capitales a blanquear procederan de actividades comunes que no requieran mayor técnica.

1.9. Las estructuras delictivas como sujeto activo del delito

Las estructuras delictivas a que se refiere el delito del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes son definidas por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) como:

un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (p. 5)

Estas especies de organizaciones en el marco del reclutamiento de menores de edad adecúan su conducta *organizacional* al cometimiento de delitos que faciliten el cometimiento de otros delitos más graves, en este caso enlistando adolescentes a sus filas, esto con la finalidad de constituir un brazo armado con personas, sujetos de derecho y de protección legal, constitucional y convencional, que son teóricamente inimputables.

La determinación de una relación entre la delincuencia organizada o estructurada, como lo plantea el código, con la conducta criminal reciente de los adolescentes no resulta difícil, pues aunque en casos más concretos estas organizaciones pretenden alcanzar un estado de convivencia pacífica aparente con el estado en casos como en el Ecuador actual no siendo posible esto se opta por recurrir a los adolescentes como un mecanismo de conmoción social .

Un problema al que se enfrenta el estado en cuanto a la persecución de delitos y la correcta administración de justicia en relación al fin delictivo tiene que ver con la determinación del fin delictivo, la mejor manera y posiblemente la más idónea para verificar el fin delictivo consiste en la emisión de una sentencia condenatoria, en este caso la sentencia debería ser dictada en contra del adolescente infractor para verificar efectivamente que el fin delictivo se ha configurado.

La sola redacción del tipo penal dificulta su persecución e investigación, no hay implicación alguna de que el mero reclutamiento por parte de una estructura delictiva pueda permitir entenderse como configurado el delito, la gramática jurídica aplicada al tipo no deja a salvo esta posibilidad por lo que amerita una subsanación de manera integral para poder abarcar todo un espectro de protección adecuado para los menores.

El enliste de menores, adolescentes en el caso que nos ocupa, para la comisión de delitos tiene como finalidad además de lo antes mencionado el permitir a las estructuras delictivas obtener los beneficios económicos y materiales de que pretendan haciendo uso de los menores para valerse de un procedimiento especial contenido en normativa extrapenal.

El Código de la Niñez y Adolescencia como sanción a los menores infractores establece la imposición de medidas socio-educativas, que pueden ser

privativas o no privativas de libertad, estas medidas si bien logran en cierta medida con la pretensión constitucional de proteger los derechos e intereses de los menores no puede suplir la necesidad de sancionar la infracción penal como tal, cosa que si sucede en el caso de los adultos.

De igual modo el Código de la Niñez y Adolescencia contiene dentro de si la garantía de la reserva de la investigación del proceso a que tienen derechos los menores que indica en su parte pertinente para el caso que nos ocupa que los expedientes serán cerrados y destruidos una vez que hayan quedado en libertad.

1.10. El delito consumado y los obstáculos para el enjuiciamiento penal.

Los elementos del tipo penal que a su vez se concretan como los elementos configurativos del delito y su teoría tienen que coexistir en el presupuesto fáctico generado que da lugar al delito, es decir, para que podamos sentenciar un delito de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes tendríamos que determinar que concurren todas estas circunstancias.

Las estructuras criminales organizadas u organizaciones delictivas como sujeto pasivo resultan en un acierto por parte del legislador, sin embargo, deberá pues verificarse una vez más la concurrencia de estos elementos del delito para determinar que ha existido, esto se da en un examen de fondo en un proceso que no implica la aplicación de sana crítica por parte del juez como sucedería en un proceso civil, por su parte amerita el derribo de todos los presupuestos que pudieran llegar a constituir una duda razonable.

La coexistencia de los elementos del proceso como el hecho, la prueba y la pretensión se aplican en el proceso penal pero siempre de un modo tendiente a presumir un estado de inocencia, correspondería demostrar a manera de lista de verificación que ha existido la conducta y que esta se corresponde con el reclutamiento o enliste de menores en filas del sujeto pasivo como primer punto, la pregunta central siempre será cómo poder configurar una prueba plena más allá de toda prueba indiciaria.

La necesidad de configurar estos elementos sumados a una imperativa e inexorable primacía del requerimiento de la existencia de la vinculación del sujeto activo con el sujeto pasivo con la conducta del reclutamiento y el antecedente de la finalidad delictiva comprobada son obstáculos para la correcta administración

de justicia, se requeriría en este caso de la existencia de delitos previos consumados que dan lugar a un nuevo delito.

Sería de este modo un requisito *sine qua non* para que se tenga por configurado el delito, la determinación de que es efectivamente una estructura criminal organizada y el bien jurídico a proteger dejan en un delgado hilo la posibilidad de obtener una sanción que, a decir del quehacer jurídico valga la pena.

Cómo poder verificar el reclutamiento y el fin, independientemente de los elementos subjetivos del tipo penal, es la tarea que el acusador público deberá superar para poder entablar un juicio, sin estos elementos comprobados por lo menos comprobables la presunción de una inocencia que moralmente no exista sería la herramienta jurídica más idónea para el defensor particular que permitirá sortear estos vacíos legales.

No podría sancionarse un reclutamiento de niños, niñas y adolescentes con fines delictivos si no hay fin delictivo del reclutamiento, en teoría, la obligatoriedad impuesta accidentalmente por la norma de comprobar el fin es el obstáculo con mayor peso y dificultad probatoria, de otro modo salvo que exista un presupuesto de hecho que oriente al reclutamiento a una finalidad bélica en contexto de guerra no habría otra posibilidad de sanción.

La única alternativa medianamente posible sería nuevamente la vía del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes en el contexto de un conflicto armado, pero habría que probarse que es un grupo armado, lo que por definición convencional no sería procedente.

2. METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 2

2.1. Enfoque de la investigación

Enfoque Cualitativo

El estudio de los individuos a partir de lo que dicen o hacen en un contexto social y cultural, el objetivo de la investigación cualitativa es ofrecer una metodología para estudiar el intrincado mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de quienes la experimentan se trata de una investigación cualitativa.

Los rasgos fundamentales de la investigación cualitativa pueden resumirse como investigaciones centradas en el sujeto que adoptan un punto de vista emir o examinan el interior de los fenómenos. El investigador se compromete con los participantes y los datos como parte del proceso de investigación inductiva para encontrar las respuestas a las preguntas sobre la experiencia social, cómo se produce y cómo da valor a la existencia humana. (Jaén, 2019).

El método cualitativo, se utiliza en investigaciones cuyo objetivo es observar las características generales de los fenómenos. Las investigaciones cualitativas ofrecen una gran cantidad de información reveladora, pero su nivel de precisión es limitado porque emplean palabras con muchos significados que cambian según la persona, el lugar y el momento. Desde el punto de vista científico, las investigaciones cualitativas ayudan a determinar las variables críticas que deben cuantificarse. (Morales, 2016).

2.2. Tipos de investigación

Investigación Descriptiva

La mayoría de los escritos y estudios sobre temas sociales se quedan en este nivel, en la investigación descriptiva, a veces denominada investigación diagnóstica. Fundamentalmente, implica describir un fenómeno o circunstancia real señalando todas sus características inusuales o distintivas.

Mediante la descripción exacta de acciones, cosas, procesos y personas, la investigación descriptiva pretende comprender contextos, tradiciones y puntos de vista dominantes. Su objetivo va más allá de la mera recopilación de datos e incluye hacer predicciones y averiguar cómo se relacionan entre sí dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recopilan datos de acuerdo con una hipótesis o teoría, presentan y resumen meticulosamente los datos y, a continuación, evalúan minuciosamente las conclusiones para hacer generalizaciones que sean útiles y hagan avanzar el conocimiento. (Morales, 2016)

Investigación Explicativa

Los estudios explicativos tratan de dar los detalles de las causas, acontecimientos y fenómenos físicos o sociales. Van más allá de la descripción de ideas o fenómenos o del desarrollo de vínculos entre conceptos. Como su nombre indica, se centran en explicar por qué ocurre un fenómeno, cómo se expresa o cómo se relacionan dos o más variables. (Hernández, 2014)

El objetivo de la investigación explicativa es dar una respuesta. ¿Por qué? Este estudio se esfuerza por ir más allá de la investigación descriptiva y exploratoria para señalar las causas profundas de un problema.

La investigación explicativa desarrolla y perfecciona las teorías y aumenta la utilidad de las hipótesis y los conceptos científicos basada en ideas de la ciencia. Esto se hace aplicando el método científico para evaluar las pruebas que sirven para ampliar una idea propuesta, utilizándola

para llegar a nuevas áreas y temas, así como a nuevos temas que la ciencia desarrolla para elevar el nivel de vida de la sociedad. (Abreu, 2014).

2.3. Período y lugar donde se desarrolla la investigación

Esta investigación se desarrolló en Guayaquil-Ecuador, dentro del período 2022.

2.4. Universo y muestra de la investigación

Las conclusiones del estudio se aplicarán a un conjunto finito o infinito de componentes conectados que contengan atributos.

La finalidad de este proyecto de estudio es aportar datos pertinentes e informativos sobre la inimputabilidad del adolescente infractor.

2.5. Métodos empíricos empleados

Entrevista

La entrevista es el método que el investigador tiene previsto utilizar para recopilar datos de forma oral y específica. El material abarcará tanto experiencias concretas como las características subjetivas de una persona, como creencias, actitudes, puntos de vista o valores en relación con el tema que se está investigando.

Los autores han dado a la noción de entrevista las siguientes definiciones intrigantes, que se enumeran sin ningún orden en particular. Para empezar, Corbetta (2007) afirma que se trata de una discusión suscitada por un entrevistador con un número considerable de sujetos seleccionados de acuerdo con un plan predeterminado con un objetivo cognitivo. Aunque siempre estará dirigido por el entrevistador, el plan será flexible y no estándar.

Alonso (1994) expone que la entrevista se construye como un discurso enunciado principalmente por el entrevistado pero que comprende las intervenciones del entrevistador cada una con un sentido determinado, relacionados a partir del llamado contrato de comunicación y en función de un contexto social en el que se encuentren.

Según Nahoum (1961), se parece más a una conversación privada y amistosa en la que cada individuo se dirige al otro y comparte su propia narración o presenta una versión de los hechos, dirigiéndose a preguntas relacionadas con una situación concreta.

Se emplearon entrevistas a profesionales expertos en la rama de derecho, para conocer su postura en cuánto a la inimputabilidad del adolescente infractor.

2.6. Procesamiento y análisis de información

El presente trabajo empleó un enfoque cualitativo, que fue desarrollado mediante el método descriptivo y explicativo, teniendo como lugar de la investigación, la ciudad de Guayaquil en el periodo 2022.

Como Universo, se encuentra el alcance de la inimputabilidad del adolescente infractor, esta fue obtenida a través del análisis de las distintas legislaciones nacionales, siendo estas el Código orgánico integral penal y el código de la mujer, niñez y adolescencia, y mediante la recopilación de información a través de entrevistas a profesionales del derecho expertos en la materia de estudio.

**III ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

CAPITULO 3

3.1. Resultados de las entrevistas

A través de las siete preguntas realizadas a siete expertos en materia penal, se obtuvo lo siguiente:

Entrevista # 1

Nombre completo: Abg. Giovanni Antonio Vaca Navarrete

Edad: 27 años

Tituló universitario: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, graduado en la Universidad Metropolitana de Guayaquil.

Cargos relevantes: Abogado en libre ejercicio, abogado del consultorio jurídico Ecotec, Abogado de la Cdla. Pórticos del Olimpo.

Especialidad en el campo laboral: Penal, Civil, Laboral y Familia.

a) En base a su opinión personal, ¿Qué significa para usted la inimputabilidad en el contexto de la justicia ecuatoriana?

Se trata de cuando alguien no puede ser considerado culpable legalmente por sus acciones debido a su salud mental o edad. En el sistema de justicia en Ecuador y en otros países, se establece que una persona solo puede ser considerada responsable legalmente por sus acciones si tiene la capacidad

mental y madurez necesaria para entender la naturaleza y consecuencias de sus actos, y si puede actuar en consecuencia.

b) En base a su opinión personal, ¿Cuál es la edad mínima que usted considera a un adolescente como imputable en el sistema de justicia ecuatoriana?

Personalmente considero que desde los 14 años sería una edad prudente.

c) En base a su opinión personal, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la inimputabilidad de un adolescente infractor?

En Ecuador, se evalúan diferentes aspectos para determinar la inimputabilidad de un joven infractor implicado en el reclutamiento delictivo. Estos elementos pueden cambiar dependiendo de la ley y las reglas particulares del país, y se centran en la aptitud mental y la responsabilidad del joven. En Ecuador, los adolescentes menores de 14 años no pueden ser juzgados por delitos y no son responsables penalmente. Si un adolescente tiene menos de 14 años y está involucrado en el delito de reclutamiento, se le considera inimputable.

d) En base a su opinión personal, ¿Conoce usted si existen medidas o programas existen para tratar a los adolescentes inimputables que han cometido delitos?

Claro, son:

Medidas Socioeducativas: Estas medidas están destinadas a garantizar el bienestar del adolescente y promover su desarrollo integral. Pueden incluir orientación y asesoramiento psicosocial, apoyo familiar, actividades educativas y culturales, y capacitación en habilidades para la vida.

Programas de Reinserción Social: Estos programas buscan reintegrar al adolescente en la sociedad y prevenir la reincidencia en delitos. Pueden incluir programas de formación técnica y profesional, capacitación laboral, programas de empleo y oportunidades educativas.

Programas de Desvinculación y Desmovilización: En el caso de adolescentes que han sido reclutados o involucrados en grupos armados o actividades delictivas, pueden existir programas específicos de desvinculación y desmovilización que buscan su desvinculación de estos grupos y su reintegración en la sociedad de manera segura y respetando sus derechos.

e) En base a su opinión personal, ¿Cómo es el tratamiento sobre la responsabilidad de los adultos involucrados en el reclutamiento de adolescentes para cometer delitos?

El tratamiento de la responsabilidad de los adultos involucrados en el reclutamiento de adolescentes para cometer delitos en Ecuador se basa en las leyes y regulaciones del sistema de justicia penal del país. El propósito de estas leyes es asegurar que los adultos que recluten o inciten a los adolescentes a cometer delitos sean procesados y enfrenten las consecuencias legales de sus actos. Algunos puntos importantes sobre el tratamiento de adultos responsables del reclutamiento de adolescentes son los siguientes:

Investigación Penal: Ante la sospecha de adultos involucrados en el reclutamiento de adolescentes para delinquir, se realiza una pesquisa para obtener pruebas. Si se considera suficiente evidencia de la implicación de un adulto, se inicia un juicio penal en su contra.

f) En base a su opinión personal, ¿Existe efectividad en las medidas socioeducativas tomadas para los adolescentes infractores?

La efectividad de estas medidas puede cambiar dependiendo de cómo se lleven a cabo, del enfoque y calidad de los programas, de la colaboración entre organizaciones y de los recursos disponibles.

Algunos factores que pueden afectar la efectividad de las medidas socioeducativas son:

Enfoque y diseño del programa: Los programas sociales y educativos deben ser bien diseñados, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los adolescentes infractores implicados en casos de reclutamiento. Es crucial que los programas consideren el nivel educativo, la salud mental, las habilidades y las experiencias pasadas de los adolescentes para poder personalizarlos.

g) En base a su opinión personal, ¿Cómo cree usted que se pueda equilibra la protección de los derechos del adolescente inimputable con la necesidad de garantizar la seguridad de la sociedad?

El equilibrio entre la protección de los derechos del adolescente inimputable y la necesidad de garantizar la seguridad de la sociedad es un desafío complejo que requiere un enfoque integral y equitativo por parte del sistema de justicia juvenil en Ecuador. Aquí hay algunas consideraciones para lograr este equilibrio:

Enfoque Restaurativo: Se puede adoptar un enfoque restaurativo en el sistema de justicia juvenil que enfatice la responsabilidad, la reparación del daño causado y la reintegración social del adolescente. Esto implica trabajar con el adolescente y las víctimas para buscar soluciones justas y constructivas, en lugar de simplemente imponer sanciones punitivas.

Entrevista # 2

Nombre completo: Abg. César Eduardo García Rodríguez

Edad: 30

Tituló universitario: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, graduado en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Cargos relevantes: Abogado libre ejercicio, docente a tiempo parcial de derecho penal económico, Universidad ECOTEC.

Especialidad en el campo laboral: Derecho Penal

a) En base a su opinión personal, ¿Qué significa para usted la inimputabilidad en el contexto de la justicia ecuatoriana?

Es un análisis que se centra dentro de la esfera de la culpabilidad. Si la persona no comprende la antijuridicidad de su conducta, entonces no puede ser sujeta a sanción penal.

b) En base a su opinión personal, ¿Cuál es la edad mínima que usted considera a un adolescente como imputable en el sistema de justicia ecuatoriana?

De 13 años en adelante.

c) En base a su opinión personal, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la inimputabilidad de un adolescente infractor?

La edad, la coerción a la que fue sometido, su capacidad de discernimiento.

d) En base a su opinión personal, ¿Conoce usted si existen medidas o programas existen para tratar a los adolescentes inimputables que han cometido delitos?

Existen medidas socioeducativas que pueden incluir trabajo comunitario, programas de orientación, de rehabilitación y el desarrollo de habilidades sociales y emocionales. Otra medida puede ser la atención psicológica y psiquiátrica. También se consideran las medidas de protección, orientadas a proteger al adolescente de su entorno.

e) En base a su opinión personal, ¿Cómo es el tratamiento sobre la responsabilidad de los adultos involucrados en el reclutamiento de adolescentes para cometer delitos?

Tienen una pena de 10 a 13 años y de 13 a 16 años si se recluta a los niños para delitos como el tráfico de drogas, delitos contra la vida, delincuencia organizada, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, sicariato, extorsión, robo o terrorismo.

f) En base a su opinión personal, ¿Existe efectividad en las medidas socioeducativas tomadas para los adolescentes infractores?

El delito de reclutamiento es un tipo penal nuevo, por lo que sería difícil responder aquello. Sin embargo, respecto a las medidas socioeducativas aplicadas sobre los menores de edad, podría concluir que no son lo suficientemente efectiva, por cuanto el índice de menores infractores aumenta cada día. Al día de hoy, el Consejo de la Judicatura está creando nuevas unidades especializadas en adolescentes infractores justamente por aquello.

g) En base a su opinión personal, ¿Cómo cree usted que se pueda equilibra la protección de los derechos del adolescente inimputable con la necesidad de garantizar la seguridad de la sociedad?

Considero que habría que analizar muy bien el nivel de entendimiento de la conducta que realiza el adolescente. Hay circunstancias en que un menor de 18 años tiene plena intención y conocimiento de lo que realiza, por lo que habría que atender a sanciones más severas en dichas circunstancias. Sin embargo, no estoy de acuerdo en que sea un tratamiento idéntico al de un mayor de edad, ni tampoco en sus centros de rehabilitación.

Entrevista # 3

Nombre completo: Rosa Elena Ferrin Castro

Edad: 44 años

Título universitario: Abogada de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, graduada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte.

Cargos relevantes: Defensora Pública, Directora del departamento de vinculación de la UEES, Subdirectora Regional del Centro de Mediación de la Procuraduría General del estado, Directora del Centro de Mediación del MAGAP en Quito, Coordinadora del Centro de Mediación de la Defensoría Pública.

Especialidad en el campo laboral: Penalista en caso de menores infractores y Mediadora.

a) En base a su opinión personal, ¿Qué significa para usted la inimputabilidad en el contexto de la justicia ecuatoriana?

Considero que debería haber una revisión con minuciosidad para ayudar a los jóvenes que están encaminados a malos pasos, analizar cada caso por motivo a si se prestar para que los adolescentes sean utilizados a cometer actos delictivos.

Considero que la inimputabilidad es demasiada sobreprotección por parte del estado.

En mi opinión considero también que estamos haciendo que la sociedad sea muy vulnerable para las demás generaciones, ya que las familias en si conllevan daño moral por estar mal estructuradas y estos vendría hacer una de las causas que afectan a los adolescentes.

b) En base a su opinión personal, ¿Cuál es la edad mínima que usted considera a un adolescente como imputable en el sistema de justicia ecuatoriana?

En mi opinión personal deberían considerarse inimputables desde los 16 años, aunque es un tema muy polémico porque no aún tienen la madurez necesaria pero debido a que si a esa edad ya tienen potestad para votar deberían también no ser inimputable.

c) En base a su opinión personal, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la inimputabilidad de un adolescente infractor en el delito?

La edad, nivel Socioeconómico, condición educativa, círculo familiar.

d) En base a su opinión personal, ¿Conoce usted si existen medidas o programas existen para tratar a los adolescentes inimputables que han cometido delitos?

Tengo entendido que existen programas que son dirigidos por jueces, pero realmente no creo que tengan efectividad de mejora de los adolescentes.

e) En base a su opinión personal, ¿Cómo es el tratamiento sobre la responsabilidad de los adultos involucrados en el reclutamiento de adolescentes para cometer delitos?

Existen una reforma donde la ley expresa que las personas que utilizan a menores para realizar actos delictivos tienen una pena respectiva.

f) En base a su opinión personal, ¿Existe efectividad en las medidas socioeducativas tomadas para los adolescentes infractores?

Personalmente considero que no existe efectividad en ninguna medida que el estado brinda porque la mayoría de los adolescentes siguen encaminados a delinquir.

g) En base a su opinión personal, ¿Cómo cree usted que se pueda equilibra la protección de los derechos del adolescente inimputable con la necesidad de garantizar la seguridad de la sociedad?

Se debe trabajar desde la seguridad de la sociedad con los entes reguladores, con el ministerio de educación, con el ministerio de inclusión social, con el ministerio de salud para mejorar la seguridad, ya que los adolescentes son parte de ella.

Personalmente considero que se debe mejorar la educación que brinda el estado.

Entrevista # 4

Nombre completo: Abg. Diego Vélez Albán

Edad: 36 años

Tituló universitario: Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, Master en Derecho Constitucional.

Cargos relevantes: Secretarios de Fiscalía y Docente Universitario.

Especialidad en el campo laboral: Penal

a) En base a su opinión personal, ¿Qué significa para usted la inimputabilidad en el contexto de la justicia ecuatoriana?

Significa que la persona no está en la capacidad de estar consciente de sus actos, ya sea por un tema de enfermedad mental e inmadurez psicológica, ya sea ésta por experiencia o algún tipo de discapacidad.

b) En base a su opinión personal, ¿Cuál es la edad mínima que usted considera a un adolescente como imputable en el sistema de justicia ecuatoriana?

Considero que la persona inimputable en nuestro país debe ser hasta los 15 años, ya que haciendo un estudio de los actuales delitos en nuestro país, hay muchos menores entre 13 a 17 años cometiendo delitos siendo conscientes de sus actos y de las consecuencias

c) En base a su opinión personal, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la inimputabilidad de un adolescente infractor?

Factor psicológico

Entorno social

Nivel educativo

Magnitud del hecho

d) En base a su opinión personal, ¿Conoce usted si existen medidas o programas existen para tratar a los adolescentes inimputables que han cometido delitos?

Tengo conocimiento que existen varios centros de reclutamiento de menores, con programas de planteados pero que el país no sabe aplicarlos o son obsoletos, ya que la realidad la conocemos teniendo un índice alto de menores con cometimiento de delitos.

e) En base a su opinión personal, ¿Cómo es el tratamiento sobre la responsabilidad de los adultos involucrados en el reclutamiento de adolescentes para cometer delitos?

Todo parte desde el entorno social y familiar, ya que los menores son el reflejo de aquello.

f) En base a su opinión personal, ¿Existe efectividad en las medidas socioeducativas tomadas para los adolescentes infractores?

No, por el simple hecho de las estadísticas de los delitos cometidos por menores, y es uno de los principales problemas que tiene que solucionar el Ecuador.

g) En base a su opinión personal, ¿Cómo cree usted que se pueda equilibra la protección de los derechos del adolescente inimputable con la necesidad de garantizar la seguridad de la sociedad?

Haciendo una ponderación de cada hecho, y sonaría como una locura, pero en dicha ponderación deberíamos dejar de lado el derecho de los menores.

Entrevista # 5

Nombre completo: Pablo Raúl Llerena Cevallos

Edad: 31 años

Tituló universitario: Abogada de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, graduada en la Universidad ECOTEC.

Master en argumentación jurídica

Cargos relevantes: Abogado en libre ejercicio

a) En base a su opinión personal, ¿Qué significa para usted la inimputabilidad en el contexto de la justicia ecuatoriana?

Para mí la inimputabilidad dentro del contexto de la justicia ecuatoriana tiene que ver con la inimputabilidad de modo universal, que es el estado o condición que tiene una persona para que no pueda ser procesado como cualquier un sujeto normal, dada una condición en específico ya sea menoría de edad o condición mental.

b) En base a su opinión personal, ¿Cuál es la edad mínima que usted considera a un adolescente como imputable en el sistema de justicia ecuatoriana?

Considero que desde los 14 años en adelante.

c) En base a su opinión personal, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la inimputabilidad de un adolescente infractor?

La edad.

d) En base a su opinión personal, ¿Conoce usted si existen medidas o programas existen para tratar a los adolescentes inimputables que han cometido delitos?

El estado ecuatoriano ha implementado algunos centros de formación y de rehabilitación dirigido exclusivamente a menores infractores, sin embargo, en mi opinión ningunos de estos programas están a la altura de lo que una rehabilitación requiere, es necesario que el estado inaugure verdaderos centros de rehabilitación ya que sería la única salida que tenemos para la ola delictiva que estamos padeciendo actualmente.

e) A su consideración, ¿Cómo es el tratamiento sobre la responsabilidad de los adultos involucrados en el reclutamiento de adolescentes para cometer delitos?

La ley prevé agravantes, ya que el COIP establece dentro de sus agravantes que será considerado como agravante de la pena del delito cuando se trate de una conducta penalmente relevante cometido en el que el adulto involucra a un menor ya sea sobre su rol o sobre posición.

f) En base a su opinión personal, ¿Existe efectividad en las medidas socioeducativas tomadas para los adolescentes infractor?

Considero personalmente que no solo existe una medida preventiva dentro de este tipo de delito por parte del estado, sino que no existen en ningún otro tipo de delito ya sea para menores infractores o adultos, considero que el estado debe instaurar entidades serias con capacidad de rehabilitar tanto a los menores infractores como los adultos, las medidas socioeducativas que se puedan adoptar en ese campo podrán reducir los delitos que se efectúan.

g) En base a su opinión personal, ¿Cómo cree usted que se pueda equilibra la protección de los derechos del adolescente inimputable con la necesidad de garantizar la seguridad de la sociedad?

El estado ecuatoriano está suscrito dentro del convenio interamericano de la convención de derechos humanos que reconoce los derechos de los menores, dentro de estos derechos se prevé que los menores no van a ser procesado penalmente mientras no cumplan la mayoría de edad por lo tanto no es mayor cosa que se pueda hacer.

Entrevista # 6

Nombre completo: Mauricio Efraín Mora Valencia

Edad: 32 años

Tituló universitario: Abogada de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, graduada en la Universidad Estatal de Guayaquil

Cargos relevantes: Coordinado Institucional de la Procuraduría Sindica del GAD Milagro, Abogado Litigante, libre ejercicio.

Especialidad en el campo laboral: Penal.

a) En base a su opinión personal, ¿Qué significa para usted la inimputabilidad en el contexto de la justicia ecuatoriana?

Si, se refiere a la circunstancia en la que una persona, es decir, adolescente no puede ser sancionado por sus actos por ser mental o psicológicamente incapaz en el momento de cometer el delito. En otras palabras, como se supone que un individuo impugnado carecía de la capacidad mental para reconocer la ilicitud de sus actos, no cabe la sanción penalmente.

b) En base a su opinión personal, ¿Cuál es la edad mínima que usted considera a un adolescente como imputable en el sistema de justicia ecuatoriana?

Para mí la edad que se debería considerar para que un adolescente carezca de inimputabilidad desde los 16 años.

c) En base a su opinión personal, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la inimputabilidad de un adolescente infractor?

Su capacidad y su edad en la mayoría de los casos.

d) En base a su opinión personal, ¿Conoce usted si existen medidas o programas existen para tratar a los adolescentes inimputables que han cometido delitos?

Dentro de la legislación ecuatoriana existen las medidas socioeducativas como también los centros especializados para los adolescentes, en el caso del delito de reclutamiento se aplican las que ya ha establecido el estado.

e) A su consideración, ¿Cómo es el tratamiento sobre la responsabilidad de los adultos involucrados en el reclutamiento de adolescentes para cometer delitos?

El reclutamiento de adolescentes o niños para cometer delitos es un problema grave que se aborda con procedimientos legales especiales en Ecuador y en muchos otros ordenamientos jurídicos. En función de la gravedad de su conducta, los adultos que persuaden a niños para que cometan delitos suelen ser considerados responsables y sujetos a sanciones penales.

f) En base a su opinión personal, ¿Existe efectividad en las medidas socioeducativas tomadas para los adolescentes infractores?

El éxito de las medidas socioeducativas aplicadas a los delincuentes juveniles puede variar enormemente en función de diversas variables, como la forma en que se ponen en práctica las políticas, los recursos disponibles, el calibre de los programas y la cooperación entre diversas personas y organizaciones.

g) En base a su opinión personal, ¿Cómo cree usted que se pueda equilibra la protección de los derechos del adolescente inimputable con la necesidad de garantizar la seguridad de la sociedad?

Se trata de una tarea difícil que requiere tener en cuenta una serie de criterios para lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de los delincuentes juveniles y la exigencia de preservar la seguridad de la sociedad.

En lo personal debería el estado enfocarse más en dar un seguimiento adecuado a las medidas que se aplican a los adolescentes y si su objetivo principal se cumple a cabalidad.

Entrevista # 7

Nombre completo: Tanya Joandra Solines Reyes

Edad: 30 años

Tituló universitario: Abogada de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador, graduada en la Universidad UEES.

Cargos relevantes: Directora del estudio jurídico Consultores Legales Solines (CONSULGSO), Abogada en libre ejercicio.

Especialidad en el campo laboral: Penal.

a) En base a su opinión personal, ¿Qué significa para usted la inimputabilidad en el contexto de la justicia ecuatoriana?

Según el COIP, una persona es inimputable si, en el momento de cometer el delito, carecía de capacidad mental, discapacidad intelectual grave o inconsciencia para comprender la ilicitud de su acción o para ser juzgado de acuerdo con esa comprensión.

b) En base a su opinión personal, ¿Cuál es la edad mínima que usted considera a un adolescente como imputable en el sistema de justicia ecuatoriana?

Entre los 16 a 17 años de edad, considero que es una edad madura en que ya deberías ser juzgados como un adulto, porque así también bajaría la tasa de delincuencia no en su totalidad.

c) En base a su opinión personal, ¿Qué factores se toman en cuenta para determinar la inimputabilidad de un adolescente infractor?

La edad y su condición mental.

d) En base a su opinión personal, ¿Conoce usted si existen medidas o programas existen para tratar a los adolescentes inimputables que han cometido delitos?

Sí, existen medidas y programas específicos diseñados para tratar a los delincuentes juveniles. Estas medidas y programas buscan proporcionar tratamiento, rehabilitación y educación a estos jóvenes, con el objetivo de prevenir la reincidencia y facilitar su reinserción en la sociedad.

e) A su consideración, ¿Cómo es el tratamiento sobre la responsabilidad de los adultos involucrados en el reclutamiento de adolescentes para cometer delitos?

Debido a la vulnerabilidad de los jóvenes explotados y a la gravedad de las repercusiones, esta forma de delincuencia suele tratarse con seriedad.

La justicia ecuatoriana ya ha establecido una pena para las personas que recurren a la captación de niños, niñas y adolescentes.

f) En base a su opinión personal, ¿Existe efectividad en las medidas socioeducativas tomadas para los adolescentes infractores?

En lo personal la efectividad de estas medidas socioeducativas depende de los actos cometidos por el adolescente, si bien es cierto si se aplican, pero en muchos casos son reincidentes por no tener una buena educación en el hogar o quien los guie de manera adecuada.

g) En base a su opinión personal, ¿Cómo cree usted que se pueda equilibra la protección de los derechos del adolescente inimputable con la necesidad de garantizar la seguridad de la sociedad?

Encontrar un equilibrio entre la seguridad de la sociedad y la protección de los derechos de los delincuentes juveniles es una cuestión difícil que exige tener en cuenta muchos aspectos diferentes. Se debe dar prioridad a la justicia, la rehabilitación y la prevención con el objetivo de desarrollar un sistema que apoye el bienestar de todas las partes.

3.2 Análisis de resultados.

Estas entrevistas fueron realizadas a profesionales del derecho especializados en temas penales de menores infractores, y cada uno de ellos aportó su propia definición de lo que para ellos significa que los menores infractores sean inimputables dentro del sistema de justicia ecuatoriano.

Para los profesionales el concepto de inimputabilidad dentro del contexto de la justicia ecuatoriana se refiere cuando una persona solo puede ser considerada responsable por sus acciones siempre y cuando tenga capacidad mental y madurez, se centra en la esfera de la culpabilidad, así mismo, consideran que se debería hacer una revisión minuciosa de ayuda para los jóvenes que cometen actos delictivos ya que el estado está siendo muy sobreprotector.

La mayoría coincidió en que la edad mínima para que los menores infractores puedan ser procesados debe ser desde los 13 años, sin embargo, dos profesionales consideran que debe ser entre 16 y 17 años de edad, además indicaron específicamente que a esa edad ya tienen la madurez para saber lo correcto y lo que no es correcto para cometer actos delictivos.

Manifestaron que los factores que normalmente se toman en cuenta para la determinación de la inimputabilidad es la edad y su capacidad mental como uno de los factores principales, posterior a eso los abogados Vélez y Ferrin argumentan que influye en su nivel socioeconómico, educativo y entorno social.

Con relación a la existencia de medidas o programas para los adolescentes infractores concluyen que en efecto si hay la existencia de los mismos, pero no se cumplen a cabalidad por la reincidencia de los adolescentes.

Adicionalmente sobre el tratamiento de la responsabilidad de los adultos que reclutan a los adolescentes para el cometimiento de delitos afirmaron que ya existe una sanción.

Por lo antes mencionado los presentes profesionales del derecho consideran que las medidas a los que son sometidos los adolescentes no tienen eficacia, ya que, muchos de ellos siguen en las calles realizando una diversidad

de actos que no aportan nada a la sociedad ni al país, convirtiendo cada día a nuestra patria un lugar menos seguro para las futuras generaciones.

Concluyeron que para que se pueda equilibrar la protección de los derechos de los adolescentes que son inimputables con la necesidad de garantizar la seguridad de la sociedad se debería dar prioridad a la justicia, la rehabilitación y la prevención con el objetivo de desarrollar un sistema que apoye el bienestar de todas las partes y el estado enfocarse más en dar un seguimiento adecuado a las medidas que se aplican a los adolescentes.

Aunque si bien es cierto el estado ecuatoriano está suscrito dentro del convenio interamericano de la convención de derechos humanos que reconoce los derechos de los menores, dentro de estos derechos se prevé que los menores no van a ser procesado penalmente mientras no cumplan la mayoría de edad por lo tanto no es mayor cosa que se pueda hacer.

3.3 Interpretación de resultados

El presente estudio analizó los aspectos sociales y psicológicos relacionados con la participación de los adolescentes en actividades delictivas. Para comprender los factores que contribuyen a la delincuencia en este grupo demográfico.

También se pudo realizar un análisis donde normalmente los factores que influyen se debe a su entorno social, salud mental, la educación que reciben tanto en sus hogares como unidades educativas suelen ser los componentes que animan a los adolescentes e incluso a los jóvenes a delinquir.

Debido a que Ecuador está suscrito a convenios que protegen sus derechos, los adultos que involucran a niños, niñas y adolescentes en delitos agravados continúan haciéndolo por motivo de que estas medidas no son 100% efectivas para una rehabilitación o reinserción efectiva.

Los resultados de este estudio subrayan la importancia de tener en cuenta diversos aspectos sociales y psicológicos a la hora de abordar la delincuencia juvenil. La toma de decisiones de los adolescentes sobre el comportamiento delictivo está influida por la interacción del entorno familiar, las amistades, las

circunstancias económicas y la salud mental. Estos resultados ponen de relieve la necesidad de estrategias preventivas y de intervención más exhaustivas que aborden tanto las causas profundas del comportamiento delictivo como el propio comportamiento.

4. PROPUESTA

CAPITULO IV

D.1. Título de la propuesta

Implementación de carácter obligatorio en las Unidades Educativa públicas, privadas y los centros de adolescentes infractores la materia: Desarrollo Integral penal y conductual.

D.2. Justificación de la propuesta

Debido a que la protección de los adolescentes como grupo vulnerable y así mismo de atención prioritaria que se fundamenta en la constitución de la república del Ecuador siendo esta una norma suprema; y como ya antes se ha mencionado que por ley son inimputables y no pueden ser juzgados como un adulto.

Las medidas preventivas si bien es cierto si se aplican, pero en su mayoría no tienen la eficacia de su objetivo, porque son difíciles de aplicar por la sociedad que rodea al menor infractor.

Para reducir la tasa de menores infractores, es fundamental promover y poner en práctica métodos de prevención. El objetivo es la implementación de carácter obligatorio en las Unidades Educativa públicas, privadas y los centros de adolescentes infractores la materia: Desarrollo Integral penal y conductual.

El objetivo de la materia es educar a todos los niño, niñas y adolescentes ecuatorianos desde su educación inicial dando a conocer las ventajas de no encaminarse por rumbos delictivos.

4.3. Beneficiarios de la propuesta

Niños, niñas y Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil

4.4. Factibilidad de la propuesta

Esta propuesta es factible porque desde la educación es una de las formas para que los niños, niñas y adolescentes adopten características de un ser sociable e inclusivo dentro del desarrollo educacional, cognitivo y evolutivo dentro de la sociedad puesto que ellos dentro de esta materia que van a recibir no solo aprender sino a su vez a interactuar y prácticas de una manera más viable lo que es convivir y comportarse en una sociedad.

El proyecto es económicamente viable, la sugerencia es técnicamente una opción porque está permitida, ya que, el Estado y la sociedad tienen la responsabilidad de crear y ejecutar programas que contengan acciones que prevengan la conducta antisocial de los adolescentes infractores.

4.5 Desarrollo de la propuesta.

Materia: Desarrollo Integral Penal Y Conductual.

- **Descripción**

El contenido de este syllabus está enfocado en analizar los conceptos básicos sobre el proceso y la base legal que la legislación ecuatoriana prevé, sobre la protección de los adolescentes como grupo vulnerable y así mismo de atención prioritaria que se fundamenta en la constitución de la república del Ecuador.

Se centra en examinar a fondo y comprender desde una perspectiva multidisciplinar los elementos del sistema de justicia penal y del comportamiento humano. Este curso cubre una amplia gama de temas, incluyendo la criminología, la psicología y la teoría y práctica del sistema de justicia penal.

Las materias que formaran parte de este syllabus trataran problemas de primera necesidad en familias, los jóvenes y situaciones en las que se encuentran inmersos adolescentes infractores buscando siempre el bienestar de estos, por lo que es imperativo dar un seguimiento ideal sobre los temas que vive actualmente este grupo social antes mencionado

El eje central de las del contenido de esta materia, será informar a los estudiantes de que si bien es cierto gozan de inimputabilidad debido a su edad así también tendrán consecuencias

- **Objetivos**

Su objetivo es proporcionar a los alumnos una comprensión completa y profunda del funcionamiento del sistema de justicia penal y del comportamiento de las personas cuando cometen delitos, investigando conceptos de los campos del derecho, la psicología, la sociología y la ética.

Promover el pensamiento crítico sobre las tácticas de abordaje, prevención y rehabilitación y crear una conciencia profunda de la dinámica y la complejidad que rodean al sistema de justicia penal y al comportamiento delictivo.

El curso pretende dotar a los estudiantes de los conocimientos y habilidades necesarios para analizar los problemas que plantean la delincuencia y el sistema de justicia, así como contribuir a la creación de métodos más completos y eficaces para la intervención, prevención y rehabilitación de los delincuentes.

- **Resultados del Aprendizaje**

Identificar y describir los factores de riesgo comunitarios, familiares e individuales de la delincuencia.

Describir los principales pasos del procedimiento del sistema de justicia penal y la protección de los derechos legales de los acusados.

Describir las formas en que los factores psicológicos pueden afectar al juicio y a la acción penal.

- **Metodología**

El enfoque didáctico de la asignatura "Desarrollo Integral Penal y del Conductual" ha sido cuidadosamente elegido para ayudar a los alumnos a

comprender el material de una manera rica y eficaz, facilitando al mismo tiempo la consecución de los objetivos de aprendizaje de la asignatura. La metodología pretende combinar enfoques teóricos y prácticos porque esta materia abarca una serie de elementos jurídicos, psicológicos, sociales y éticos. Esto ayudará a los estudiantes a desarrollar una comprensión global y crítica de los temas.

Estos componentes de la técnica trabajan conjuntamente para participar activamente en su propio aprendizaje y utilizarlo en contextos prácticos. Además, se fomenta el pensamiento crítico y el desarrollo de las capacidades analíticas necesarias para abordar con éxito las cuestiones relacionadas con la delincuencia y el sistema judicial.

- **Contenido Pragmático**

No. Unidades	Temas a tratar	Habilidades	Componentes de docencia		Trabajo colaborativo
			Aprendizaje asistido por el docente	Horas	
1	Desarrollo de la inteligencia emocional	Identificar conceptos básicos	Conferencia	1	
2	Empoderamiento y emociones	Fortalecer la capacidad del autocontrol	Conferencia	1	
3	Análisis de delitos tipificados en el COIP	Identificar estos delitos y sus consecuencias	Conferencia	1	
4	Resolución de Conflictos	Enseñar técnicas de comunicación efectiva	Conferencia	1	Clase practica

5	Conocimiento de los Derechos	Establecer la importancia del derecho de los niños, niñas y adolescentes	Conferencia	1	
6	Prevención del Bullying y el Acoso	Identificar señales de bullying y acoso	Conferencia	1	
7	Consecuencias de las Decisiones	Explorar las consecuencias de las decisiones y acciones	Conferencia	1	
8	Justicia Restaurativa	Cómo abordar conflictos a través del diálogo y la reparación.	Conferencia	1	Clase práctica
9	Colaboración y Trabajo en Equipo	Destacar la importancia de contribuir positivamente a la comunidad	Conferencia	1	
10	Reconocimiento de Emociones	Enseñar a los niños y adolescentes a identificar y expresar sus emociones de	Conferencia	1	Clase práctica

		manera saludable.			
11	Valores humanos	Identificar cuáles son los valores adecuados	Conferencia	1	
12	Visitas a Entidades Educativas y de Justicia	Organizar visitas a instituciones educativas y centros de justicia juvenil para que los niños y adolescentes obtengan una comprensión más completa de cómo funciona el sistema y cómo afecta a su edad.	Conferencia	1	
13	Talleres y proyectos creativos	Elaboración de videos cortos o presentaciones visuales, donde los niños y adolescentes puedan expresar sus	Presentación de lo aprendido	1	Clase didáctica

		ideas y comprensión de los temas			
--	--	--	--	--	--

- **Evaluación De La Materia**

Se asume la enseñanza problemática, ya que esta favorece la construcción del aprendizaje desde una visión científica. Del mismo modo, este modo de aprendizaje integra la teoría y la práctica, facilitando que el alumno domine qué aprende, cómo lo aprende y para qué lo aprende, así como también cuándo, cómo y dónde aplicarlo, fomentando un aprendizaje consciente y duradero.

- **Bibliografía Básica**

- Libros de Inteligencia emocional
- Código Civil
- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia
- Código Orgánico Integral Penal
- Desarrollo Moral en la Infancia y Adolescencia - Autor: Lawrence Kohlberg.
- La Justicia Juvenil: Aportes para una Teoría de la Jurisdicción Penal Adolescente - Autor: Nieves Heredia
- Justicia Restaurativa y Adolescentes en Conflicto con la Ley - Autores: Manuel Gámez-Guadix y José Antonio Gómez-Fraguela

Conclusiones

- 1) En conclusión, considero se debería establecerse sistemas de justicia de menores centrados en la rehabilitación y no en el castigo punitivo. Para ayudar a los jóvenes delincuentes a reintegrarse en la sociedad, esto implicaría ofrecerles opciones educativas, formación profesional y programas de reinserción social.

- 2) Las conclusiones de esta investigación pueden influir en la revisión y formulación de legislación y políticas públicas relacionadas con la justicia juvenil y de hacer hincapié en prevenir y detectar lo antes posible los problemas de comportamiento y salud mental de los niños. La intervención temprana puede ayudar a abordar los problemas subyacentes y evitar que los comportamientos delictivos se reproduzcan en la sociedad.

- 3) Para sintetizar tener en cuenta la garantizarían de que los delincuentes juveniles reciban evaluaciones de salud mental adecuadas y tengan acceso a apoyo psicológico y terapia cuando sea necesario.

Recomendaciones

1. Se sugiere proporcionar asistencia y orientación a los tutores o responsables legales de los menores infractores inimputables para garantizar que reciban el apoyo adecuado y puedan tomar decisiones informadas sobre su bienestar.
2. Se recomienda involucrar activamente a las familias en el proceso de rehabilitación y reintegración del adolescente. Brindar apoyo y orientación a los padres o tutores para que puedan ser un factor positivo en la vida del joven.
3. Se debe trabajar en programas de prevención y educación que aborden las causas subyacentes del reclutamiento de adolescentes para cometer delitos. Esto puede incluir campañas de concientización, programas de apoyo a familias en situación de vulnerabilidad, y la promoción de oportunidades educativas y laborales.

Referencias

- Abreu, J. L. (2014). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. *International Journal of Good Conscience*, 194. Obtenido de [http://www.spentamexico.org/v7-n2/7\(2\)187-197.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n2/7(2)187-197.pdf)
- Aguilar González, J. M., & Castro Sotos, C. (2006). *academia.edu*. Recuperado el 26 de Junio de 2023, de LAS NORMAS JURÍDICAS COMO INCENTIVOS. UNAS BREVES NOTAS SOBRE EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63147485/aguilard_castro_2006-libre.pdf?1588250378=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLas_normas_juridicas_como_incentivos_Una.pdf&Expires=1687815539&Signature=TmFnyyxPjrNkWdbGN5H8fs2swFrl2NADgJbUF7-SMs
- Aguirre Bermeo, K., & Aboso, G. E. (2008). EL JUICIO DE REPROCHE. *Trabajo de Grado Especialidad en Derecho Penal*. Universidad del Azuay, Cuenca, Azuay, Ecuador. doi:<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5181/1/08800.pdf>
- Alonso, L. (1994). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias*. Madrid: Síntesis.
- Asamblea Nacional. (2012, 15 de Febrero). *Código Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 147 , 22 de Enero 1971. Recuperado el 4 de Julio de 2023, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Asamblea Nacional. (2023, 29 de marzo). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023. Recuperado

el 28 de Junio de 2023, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>

Congreso Nacional. (2023, 03 de marzo). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Pichincha, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023. Recuperado el 8 de junio de 2023, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#>

Corbetta. (2007). *Metodología y técnicas de investigación*. Italia: McGrawHill.

Delincuencia Organizada: historia y estructuras delictivas. (2019). *VISIÓN CRIMINOLÓGICA-CRIMINALÍSTICA*, 5-29. Recuperado el 4 de Julio de 2023, de https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1904/Articulo06_delincuencia-organizada-historia-estructura.pdf

Fonseca Freire, D. V. (2014). MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA REHABILITACIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN AMBATO. *Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador*. UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, Ambato, Chimborazo, Ecuador. Recuperado el 3 de Julio de 2023, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8575/1/FJCS-DE-756.pdf>

H. Congreso Nacional. (2022, 14 de Marzo). *Código Civil*. Quito, Pichincha, Ecuador: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022.

Hernández, e. a. (2014). *Alcance de la investigación*. México: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf

Jaén, U. d. (2019). *ujaen.es*. Obtenido de http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/enfo_cuali.html

Morales, F. (2016). Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/Tipos%20de%20investigaci%C3%B3n%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Tipos%20de%20investigaci%C3%B3n%20(2).pdf)

Nahoum. (1961). *La entrevista psicológica*. Buenos Aires: Kapelusz.

Organización de las Naciones Unidas. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. *ANEXO 1*. Organización de las Naciones Unidas, VIENA. Recuperado el 4 de Julio de 2023, de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Real Academia Española. (2023). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado el 3 de Julio de 2023, de Bien Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/bien-juridico>

Real Academia Española. (2023). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado el 2 de julio de 2023, de Imputabilidad: <https://dpej.rae.es/lema/imputabilidad>

Real Academia Española. (2023). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado el 4 de Julio de 2023, de reclutamiento: <https://dpej.rae.es/lema/reclutamiento>

Real Academia Española. (2023). *Real Academia Española*. Recuperado el 26 de Junio de 2023, de Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/inimputabilidad>

Sampa. (s.f.). Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf

Ulen, T. S. (s.f.). *UNIVERSIDAD DE PALERMO*. Recuperado el 3 de Julio de 2023, de La importancia del derecho conductual: https://www.palermo.edu/derecho/pdf/teoria-del-derecho/n3/TeoriaDerecho_02.pdf

Villegas Díaz, M. (Julio de 2016). Contribuciones para un concepto de terrorismo en el derecho penal chileno. *Política Criminal*, 11(21), 140-172. Recuperado el 5 de Julio de 2023, de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v11n21/art06.pdf>